

Código: RAS-FT-01

Versión: 03



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Numero de Radicado							
	DAT	OS PERSONALE	S				
Nombre y Apellido		Tipo de Documento	CC CE	TI No:			
Estado civil: Marque con S una x	oltero /a 🔲 Casado	o /a 📗 Separa	ido /a 📗 Uni	ión libre			
Hijos SI NO		Número :					
Enfoque diferencial : Marque	e con una X						
Desplazado/a Madre Familia		lígena 🔲 Afro [Descendiente [LGTBI Gitanos/as			
Discapacitados/as	Discapacitados/as Adulto Mayor						
	DATOS D	E CORRESPONI	DENCIA				
Domicilio Principal en:							
País:	Departamento:	Municip	oio:				
Teléfono Fijo	Celular	Correo	electrónico:				
	INFOR	MACIÓN ADICIO	NAL				
Dominion of a classical	IO: CI No CI	Nambus					
Pertenece a alguna Organización :	Si No	Nombre					
Cargo:							
Población a la cual pertened la encuentra al respaldo del				6 y No 7, esta información			
Población :							
FIRMA DEL PETICIONA			Ciudad y facha				
Firma de quien radicó			Ciudad y fecha				
Elaboró:	Revisó:		Aprobó:				
Nombre: Juan Pablo Saquimo		onso Miranda Monteneg		onso Miranda Montenegro			
Cargo: Asesor de Dirección		efe Oficina Asesora e Información		efe Oficina Asesora de le Información			



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Código: RAS-FT-01

Versión: 03

Fecha: 07 de Mayo de 2013

Página 2 de 11



Decreto 1225 de 2012 artículos No 2 y 3

Artículo 2. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son objeto de protección en razón del riesgo:

- 1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición
- 2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas.
- 3. Dirigentes o activistas sindicales.
- 4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.
- 5. Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.
- 6. Miembros de la Misión Médica
- 7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.
- 8. Periodistas y comunicadores sociales.
- 9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, lideres, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.
- 10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.
- 11. Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.
- 12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 Y se reincorporaron a la vida civil.
- 13. Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano.
- 14. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.
- 15. Docentes de acuerdo a la definición estipulada en la resolución 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma.
- 16. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.

Parágrafo 1. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 a 15 será asumida por la Unidad Nacional de Protección.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre: Alonso Miranda Montenegro	Nombre: Alonso Miranda Montenegro
Cargo: Asesor de Dirección	Cargo: Jefe Oficina Asesora de	Cargo: Jefe Oficina Asesora de
Cargo. Asesor de Dirección	Planeación e Información	Planeación e Información



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

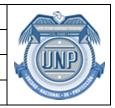
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Código: RAS-FT-01

Versión: 03

Fecha: 07 de Mayo de 2013

Página 3 de 11



Parágrafo 2. La protección de las personas mencionadas en el numeral 16 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios.

Parágrafo 3. Seguridad de diputados y concejales en zonas rurales. El Comando General de las Fuerzas Militares asignará responsabilidades concretas a los Comandantes de Fuerza en la ejecución de acciones colectivas que permitan proteger la vida e integridad personal de los diputados y concejales en zonas rurales.

Parágrafo 4. Todos los servidores públicos pondrán en conocimiento situaciones de riesgo o amenaza contra las personas objeto del Programa de Protección, de manera urgente, por medio físico, vía telefónica o correo electrónico a la Unidad Nacional de Protección y a las demás entidades competentes, con el fin de activar los procedimientos establecidos en los programas de protección o para el despliegue de actividades tendientes a preservar la seguridad de las personas por parte de la Fuerza Pública.

Parágrafo 5. La Unidad Nacional de Protección facilitará la presentación de los testigos que estén bajo su protección, ante la autoridad judicial o disciplinaria o permitirá a ésta su acceso, si así lo solicitaren, para lo cual adoptará las medidas de seguridad que requiera el caso.

Parágrafo 6. La protección de las personas mencionadas en el numeral 13, será la dispuesta en el artículo 1 del Decreto 2958 de 2010, artículo 3 del Decreto 978 de 2000.

Parágrafo 7. La Unidad Nacional de Protección, asumirá la protección de los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, mientras se surte el proceso de liquidación y cierre definitivo de dicha entidad. Para tales efectos, el DAS prestará todos los recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad necesarios para la protección de sus funcionarios y la Unidad aportara los escoltas.

Parágrafo 8. La Unidad Nacional de Protección adelantará a solicitud de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la evaluación del riesgo de las personas de que trata el artículo 8 del Decreto 128 de 2003 o demás normas que lo modifiquen y que se encuentren en el proceso de reintegración a su cargo. Como resultado de un riesgo extraordinario o extremo, de manera excepcional la Unidad Nacional de Protección, implementará las medidas de protección previstas en el presente Decreto, cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas haya otorgado los apoyos económicos para traslado, de su competencia.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:			
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre: Alonso Miranda Montenegro	Nombre: Alonso Miranda Montenegro			
Cargo: Asesor de Dirección	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información			



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Código: RAS-FT-01

Versión: 03

Fecha: 07 de Mayo de 2013

Página 4 de 11



Artículo 3. Protección de personas en virtud del cargo. Son personas objeto de protección en virtud del cargo.

- 1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.
- 2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.
- 3. Los Ministros del Despacho.
- 4. Fiscal General de la Nación.
- 5. Procurador General de la Nación.
- 6. Contralor General de la República.
- 7. Defensor del Pueblo en el orden nacional.
- 8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara.
- 9. Gobernadores de Departamento.
- 10. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura.
- 11. Alcaldes distritales y municipales.

Parágrafo 1. La protección de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República de Colombia, su cónyuge supérstite, hijos y familiares estará a cargo de la Policía Nacional y de la Unidad Nacional de Protección, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1700 de 2010.

Parágrafo 2. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 al 9, será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La asignación de los recursos físicos, será asumida por la 'entidad o corporación a la cual éstos se encuentran vinculados.

Parágrafo 3. Para la protección de las personas mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, la Secretaría para la Seguridad Presidencial seleccionará el personal de la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 4. La protección de las personas mencionadas en los numerales 10 Y 11, será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que se implementen esquemas de protección con vehículo; siempre y cuando la entidad o corporación a la cual se encuentran vinculados, certifique no contar con las apropiaciones presupuestales correspondientes para la adquisición de recursos físicos.

Parágrafo 5. Servicio Extraordinario de Protección. La Policía Nacional, a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales adoptará medidas transitorias de protección a Jefes de Estado y Jefes de Gobierno de visita en el país, así como a representantes de la Misión Diplomática en cumplimiento de funciones propias, previa solicitud que para el efecto tramitará la Presidencia de la República o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Elaboró:	Revisó:		Aprobó:				
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre: Alonso Miranda	Montenegro	Nombre	Alonso	Miranda M	Montenegro	
Cargo: Asesor de Dirección	Cargo: Jefe Oficina	Asesora de	Cargo:	Jefe	Oficina	Asesora	de
Cargo. Asesor de Dirección	Planeación e Información	Planeaci	ón e Inf	ormación			



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

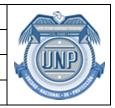
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Código: RAS-FT-01

Versión: 03

Fecha: 07 de Mayo de 2013

Página 5 de 11



Parágrafo 6. El Director de la Unidad Nacional de Protección, reglamentará mediante protocolos, la asignación de medidas de seguridad a los servidores de la Unidad Nacional de Protección que éste determine.

Parágrafo 7. La protección de los embajadores y cónsules extranjeros acreditados en Colombia estará a cargo de la Policía Nacional en lo que concierne a la asignación de los hombres o mujeres de protección, para lo cual se tendrán en cuenta criterios de reciprocidad y acuerdos generales o específicos de cooperación en temas de seguridad. El suministro de los recursos físicos estará a cargo de cada misión diplomática.

Parágrafo 8. El Director General de la Policía Nacional de Colombia organizará internamente la asignación de medidas de protección para los Oficiales Generales activos, retirados y demás servidores de la Institución que así lo requieran. Así mismo, el Comandante General de las Fuerzas Militares organizará internamente el tema en relación con los miembros de las Fuerzas Militares en servicio activo o en retiro que lo necesiten.

Parágrafo 9. La protección de las autoridades religiosas será asumida por la Policía Nacional y los recursos físicos estarán a cargo de la congregación religiosa correspondiente.

Parágrafo 10. La adopción de medidas de protección para el núcleo familiar de las personas mencionadas en el presente artículo, dependerá del resultado de la respectiva evaluación de riesgo que realice la Policía Nacional a cada miembro del núcleo familiar de forma individual, para lo cual se tendrá en cuenta la existencia del nexo causal entre el nivel de riesgo y el cargo del protegido o solicitante.

Elaboró:	Revisó:					Aprobó:				
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre	: Alonso	Miranda I	Montenegro		Nombre	Alonso	Miranda M	Montenegro	1
Cargo: Asesor de Dirección			Oficina ormación	Asesora	de		Jefe ón e Inf	Oficina ormación	Asesora	de



Código: RAS-FT-01

Versión: 03





GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Página 6 de 11

FORMATO DESCRIPCIÓN D PROTECCIÓN	DE LA AMENAZA DEL PROC	GRAMA DE PREVENCIÓN Y
TIPO DE AMENAZA Marqu Telefónica	ue con x: QUIEN LO AMENA crito	AZA :
LUGAR DE LA AMENAZA :	<u> </u>	
DPTO / MUNICIPIO: FECHA DE LA AMENAZA:	T	
MOTIVO DE LA AMENAZA:		
WOTTO BE EXTRIBITION.		
RELATO DE LOS HECHOS		
En este relato, sea muy breve	especifique donde y porque su	cedieron los hechos de manera
cronológica empezando por el h	echo más reciente al más antigue	0.
Nombre:	Firma:	
Documento de identidad:		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre: Alonso Miranda Montenegro	Nombre: Alonso Miranda Montenegro
Cargo: Asesor de Dirección	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Código: RAS-FT-01

Versión: 03

Fecha: 07 de Mayo de 2013

Página 7 de 11



I. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La solicitud de medida de protección se podrá presentar por escrito, ante la Unidad Nacional de Protección, personalmente, o a través de un tercero que actué en su nombre y representación, sin que genere una carga económica al peticionario, <u>los trámites son gratuitos.</u>

Dicha solicitud deberá constar de los siguientes documentos:

- Formulario único de inscripción diligenciado.
- Formato descripción de la amenaza ante el programa de prevención y protección, donde este la solicitud expresa de protección por parte de la persona en situación de riesgo o de un tercero que actúe en su nombre y representación, que incluya un relato detallado de los hechos constitutivos de amenaza.
- Fotocopia del documento de identidad de la persona en situación de riesgo.
- Fotocopia de la denuncia presentada ante las autoridades competentes, por los hechos constitutivos de riesgo o amenaza.
- Acreditación de la calidad o cargo que ostenta la persona en situación de riesgo, en la organización a la cual se encuentra vinculado.
- Si pertenece a alguna organización, debe anexar cámara y comercio vigente.

Elaboró:	Revisó:					Aprobó:				
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre	: Alonso	Miranda I	Montenegro		Nombre	Alonso	Miranda M	Montenegro	1
Cargo: Asesor de Dirección			Oficina ormación	Asesora	de		Jefe ón e Inf	Oficina ormación	Asesora	de



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

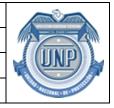
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Código: RAS-FT-01

Versión: 03

Fecha: 07 de Mayo de 2013

Página 8 de 11



DEBERES y COMPROMISOS de las personas a ser vinculadas al Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección

La Unidad Nacional de Protección (UNP) creada mediante el Decreto Ley 4065 de 2011, tiene como objetivo articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a las personas que determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, actividad de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas. En ese sentido la UNP debe garantizar la eficiencia, idoneidad, oportunidad y el buen uso de las medidas de protección a implementarse en cada caso así como el correcto funcionamiento de la Entidad. De igual forma y en aras de evitar desgastes administrativos, la persona interesada en acogerse al Programa de Protección NO debe encontrarse incluida, en proceso de ser inscrita o aceptar paralelamente su vinculación dentro de otra Institución Estatal garante de brindar protección por medio de sus respectivos Programas, es decir, los Programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz.

De esa cuenta, las personas interesadas en ser acogidas dentro del Programa de Protección a cargo de la UNP deberán ceñirse a los siguientes Deberes:

- 1. La persona interesada en ingresar al Programa de Protección deberá someterse a la respectiva Evaluación de Nivel de Riesgo brindando a la UNP la información y soportes que se tengan a través de los cuales se evidencien los hostigamientos, amenazas de los cuales es víctima o la situación particular de riesgo. Esto en función de lograr determinar el grado de vulnerabilidad al cual se encuentra expuesta.
- 2. La persona deberá acatar las distintas recomendaciones de autoprotección proporcionadas por el Programa de Prevención y Protección como también de otros organismos de seguridad del Estado.
- **3.** Obrar de buena fe, absteniéndose de suministrar información falsa, temeraria o que induzca a error a la Entidad¹.

¹ Es preciso referir en este punto que de conformidad con el artículo 46 del Decreto 4912 de 2011 modificado parcialmente por el Decreto 1225 de 2012 <u>la falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al Programa de ésta Unidad o la adopción de medidas da lugar a la finalización de las medidas de protección por parte</u>

i rograma de esta Omuad o la adopere	ni de inculdas da lugar a la linalización	de las medidas de protección por parte
Elaboró:		
	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre: Alonso Miranda Montenegro	Nombre: Alonso Miranda Montenegro
Cargo: Asesor de Dirección	Cargo: Jefe Oficina Asesora de	Cargo: Jefe Oficina Asesora de
Cargo. Asesor de Dirección	Planeación e Información	Planeación e Información



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Código: RAS-FT-01

Versión: 03

Fecha: 07 de Mayo de 2013

Página 9 de 11



- **4.** Adoptar posiciones de reserva y confidencialidad en torno a la información relacionada con su caso, en particular poniendo de manifiesto al Analista o a la persona responsable de atender su caso las distintas circunstancias o evidencias sobre las cuales aduce sentir desconfianza y/o temor por sus derechos a la vida, seguridad, libertad e integridad.²
- 5. En caso de determinarse la viabilidad de asignar medidas de protección a favor de el o la peticionaria en razón a la ponderación de su Estudio de Nivel de Riesgo, éstos deberán suscribir un Acta de Compromiso en la cual se detallarán los distintos elementos entregados, su estado, sus beneficios, compromisos, la periodicidad de la vigencia de los mismos y las consecuencias por el uso indebido de dichos elementos.

Compromisos de las y los protegidos del Programa de Protección de la UNP:

- 1. Una vez implementadas las medidas de protección aprobadas a favor del o la protegida del Programa de Protección que lidera ésta Unidad, la misma continuará adoptando medidas de autoprotección así como colaborando con las personas que fueron destinadas a garantizar su seguridad informando mínimo con 24 horas de antelación sobre cualquier desplazamiento que requiera apoyo interinstitucional en diferentes lugares del país. Aunado a ello, es preciso que el o la protegida por el Programa de ésta Unidad reporte sin dilación los hechos que considere atentan en contra de su vida, integridad personal y la de su núcleo familiar.
- 2. En cuanto a la utilización de los elementos de protección, el o la protegida se verá en la obligación de utilizar los elementos suministrados para los fines determinados dentro del Acta de Compromiso signada, así como también conservar los mismos en buen estado. De presentarse alguna circunstancia que denote la mala utilización de los elementos destinados a la protección regulados en el Decreto 4912 de 2011 modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 1225 de 2012³ el Director de la UNP podrá suspender las

del respectivo Comité – CERREM-. De igual manera la no colaboración del o la protegida dentro del proceso de Revaluación del Riesgo dará lugar a la finalización de las medidas de protección por parte del CERREM.

c) Agrede física o verbalmente o intenta hacerlo al personal que está asignado a su esquema de protección.

c) i grede iisieu e vereunitente e inten	a naceno ai personai que esta asignado e	. sa esquenia de protection.
Elaboró:		
	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre: Alonso Miranda Montenegro	Nombre: Alonso Miranda Montenegro
Cargo, Assass de Dirección	Cargo: Jefe Oficina Asesora de	Cargo: Jefe Oficina Asesora de
Cargo: Asesor de Dirección	Planeación e Información	Planeación e Información

² Ibidem.

³ Artículo 44. <u>Suspensión de las medidas de Protección</u>. 1. Uso indebido de las medidas asignadas. Se considera que existe uso indebido de las medidas de protección por parte del protegido, cuando:

a) Autoriza el empleo del esquema de protección o de las medidas asignadas al mismo por personas diferentes a las determinadas por las autoridades definidas en este Decreto, salvo en el caso en que se aprueben como extensivas para el núcleo familiar.

b) Exige u obliga al personal que cumple labores de protección a desarrollar actividades que no tienen relación con el servicio de seguridad.



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Código: RAS-FT-01

Versión: 03

Fecha: 07 de Mayo de 2013

Página 10 de 11



medidas adoptadas, previa consulta y autorización del CERREM. Así las cosas, la mala utilización de los elementos suministrados dará lugar a la suspensión de las medidas de protección. Adicionalmente y a solicitud expresa de el o la protegida se podrá proceder con la suspensión de las medidas de protección. Para el caso de los funcionarios públicos por licencia, salvo la licencia por maternidad.

De igual manera la reincidencia⁴ en el uso indebido de las medidas asignadas tendrá como consecuencia la finalización de las medidas implementadas.

- 3. En los casos de pérdida, hurto o robo de los elementos de protección entregados, el o la protegida se comprometerán a reportar de manera oportuna e inmediata a ésta Unidad dicha circunstancia.
- 4. De sospecharse o bien evidenciarse la inadecuada utilización de las medidas de protección aprobadas a favor de el o la protegida éstos se encontrarán frente a la obligación de rendir las respuestas pertinentes a ésta Unidad y/o a la Policía Nacional en función de esclarecer las razones que motivaron tales situaciones. Así las cosas, si el o la protegida resultaren responsables del deterioro o circunstancias relacionadas con la
- d) Abandona o evade el esquema de protección, desplazándose a lugares sin el acompañamiento del personal asignado para la seguridad.
- e) Impide el acompañamiento del esquema de protección en lugares cerrados o abiertos al público, poniendo en riesgo su vida.
- f) Ejecuta conductas que implican riesgo para su vida e integridad personal o la de su esquema, tales como:
- Conducir vehículos bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.
- Irrespetar la normatividad de tránsito.
- Transportar o manipular explosivos, pólvora o armas sin el correspondiente permiso.
- g) No hace uso de las medidas otorgadas por el Programa.
- h) Autoriza permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de la entidad a cargo de su protección.
- i) Desatiende las observaciones o recomendaciones de autoprotección y seguridad que formule el personal de su esquema de seguridad o por los organismos de seguridad del Estado.
- j) Ejecuta conductas punibles, contravencionales o disciplinables haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección.
- k) Usufructúa comercialmente los medios de protección dispuestos en su favor.
- l) Causa daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados por el Programa.
- m) Acude injustificadamente a lugares en donde se ponga en riesgo su seguridad.
- n) Exige que el personal asignado a esquemas de protección incumpla la normatividad de tránsito o irrespete las señales de tránsito.
- o) Retorna a la zona de riesgo sin informar oportunamente a las autoridades señaladas en este Decreto.
- ⁴ Repetición o reiteración de una o más causales de suspensión de las medidas de protección contenidas en el artículo 44 del Decreto 4912 de 2011 modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 1225 de 2012.

17 del Decreto 1912 de 2011 infodireda y defermación parenamiente por el Becreto 1223 de 2012.						
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:				
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre: Alonso Miranda Montenegro	Nombre: Alonso Miranda Montenegro				
Cargo: Asesor de Dirección	Cargo: Jefe Oficina Asesora de	Cargo: Jefe Oficina Asesora de				
Cargo. Asesor de Dirección	Planeación e Información	Planeación e Información				



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Código: RAS-FT-01

Versión: 03

Fecha: 07 de Mayo de 2013

Página 11 de 11



pérdida o el hurto de los elementos implementados, éstos asumirán el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa de ésta Unidad.

Temporalidad de las medidas de protección:

De acuerdo al principio de Temporalidad regulado en el numeral 15 del artículo 2 del Decreto 4912 de 2011 modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 1225 de 2012 el cual estipula "Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos." (Subrayado por fuera del texto original). Asimismo y de conformidad con el artículo 46 del Decreto 4912 de 2011 modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 1225 de 2012, el CERREM podrá dar por finalizadas las medidas de protección en los siguientes casos:

- 1. Por el resultado de la valoración de nivel de riesgo, si de este se concluye que la medida de protección ha dejado de ser necesaria o que no la amerita, en atención a la realidad del riesgo que pese sobre el protegido del programa.
- **2.** Cuando se establezca falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al Programa o la adopción de medidas.
- 3. Cuando el protegido no permite la reevaluación del riesgo.
- **4.** Por solicitud expresa y libre de la persona, caso en el cual la Unidad Nacional de Protección le explicará el riesgo que corre, en términos de su vida, integridad, libertad y seguridad personal, en cuyo caso se deberá dejar constancia escrita de ello.
- 5. Vencimiento del período o cargo por el cual fue adoptada la medida o su prórroga.
- **6.** Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria.
- **7.** Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado, para el caso de funcionarios públicos.
- **8.** Por muerte del protegido.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juan Pablo Saquimux Contreras	Nombre: Alonso Miranda Montenegro	Nombre: Alonso Miranda Montenegro
Cargo: Asesor de Dirección	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información